

Nota a despacho. Popayán, 5 de diciembre de 2022. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, informando que el día 23 de noviembre de 2022, se recibió en el Correo institucional del despacho escrito de contestación (Excepciones) propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial. Provea lo pertinente.

Luz Stella Cisneros Porras
SUSTANCIADORA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proc.Ejecutivo
Rad: 2022-00013-00

AUTO No. 1507.

Estando vencido el término de traslado de la demanda, el ejecutado a través de apoderada judicial ha propuesto las excepciones de mérito las cuales ha denominado “ CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA “ y “ COBRO DE LO NO DEBIDO”, a las que se le impartirá el trámite indicado para las excepciones de mérito consagrado en el artículo 443 de CGP, aunado al hecho de que fueron presentadas dentro del término de traslado de la demanda, habiéndose surtido la notificación con el respectivo demandado, Señor **HERMEL BLADIMIR IPAZ CHAMORRO** a través del Despacho el día 11 de noviembre de 2022, tal como consta en el expediente digital.

Por tanto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero.- De las excepciones denominadas: “ **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA “ y “ COBRO DE LO NO DEBIDO”**,, propuestas por el ejecutado, señor **BLADIMIR HERMEL IPAZ CHAMORRO**, a través de apoderada judicial, córrasele traslado a la parte ejecutante por un término de diez (10) días para los efectos contemplados en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del proceso, el que comenzará a correr al siguiente día de la notificación por estados de esta providencia.

Segundo.- Reconocer personería a la abogada, **Dra. MARTHA LUCIA SERRANO LOGREIRA** como apoderada judicial del aquí demandado, señor **BLADIMIR HERMEL IPAZ CHAMORRO**, conforme los términos del poder a ella conferido .

Tercero .- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este

despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5bdb529ae2b3a95654663457181ac139810fcfa6bf4bd22ad2d23c15478158**

Documento generado en 12/12/2022 07:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>